



**ANA BELÉN FERNÁNDEZ DOPAZO, SECRETARIA DO XURADO
PROVINCIAL DE CLASIFICACION DE MONTES VECIÑAIS EN MAN
COMUN DE PONTEVEDRA,**

CERTIFICA:

Que na reunión celebrada polo Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra o día 26/04/07, dáse conta polo secretario do Xurado , no punto quinto da Orde do Día, da seguinte auto xudicial:

3º. “ Transacción xudicial do xulgado de 1ª Instancia Nº1 de Tui, pola que se recoñece a titularidade do monte denominado “Pozas Redondas”, como de propiedade da CMVMC de Forcadela, quitándollo á CMVMC de Taborda , ámbalas dúas comunidades do concello de Tomiño”

E para que conste, ós efectos oportunos, expídese a presente certificación en Pontevedra a 8 de xuño de 2009.



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1
TUI**

PLAZA DE LA INMACULADA S/N

55700

N.I.G.: 36055 1 0100985 /2002

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 164 /2002

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. JUAN ALVAREZ SUAREZ

Procurador/a Sr/a. MANUEL CARLOS DIZ GUEDES

Contra D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE TABORDA

Procurador/a Sr/a. MARIA TERESA MUIÑOS TORRADO



A U T O

ILTMO. SR.:

D./Dña. PABLO JOSÉ GARCÍA SUÁREZ

En TUI , a diez de febrero de dos mil cinco

HECHOS

ÚNICO.- En el presente procedimiento, promovido por el Procurador Sr. Diz Guedes, en nombre y representación de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Forcadela, frente a la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Taborda, representada por la Procuradora Sra. Muñños Torrado, se ha presentado por las partes para su homologación, escrito de transacción, en los siguientes términos:

" Que, en concepto de transacción del pleito en el que ambas comunidades son parte demandante y demandada, respectivamente, sobre la propiedad del denominado **Monte Pozas Redondas**, también denominado Torres, convienen que la línea divisoria de los Montes Vecinales en Mano Común de la Parroquia de Taborda y los de la Parroquia de Forcadela está constituida por la línea que figura en el plano adjunto y por los mojones n° 20 a 23 y 134 a 145, ubicados en el camino que delimita por el Sur y por el Oeste los terrenos de la empresa Catusa y los viñedos de Santiago Ruiz, de modo que los terrenos situados al Norte de dichos mojones y camino, que comprenden los viñedos de Santiago Ruiz y los ocupados por la empresa Catusa, forman parte de la Comunidad de Montes Vecinales en mano común de los vecinos de la Parroquia de Tortoreos y los situados al Sur y Oeste de dicho camino, que comprenden los terrenos que ocupa la plantación de kiwis, corresponden a los Montes Vecinales en mano común de los vecinos de la Parroquia de Forcadela.

Cada parte asume las costas judiciales por mitades.

En los términos antedichos transigen el procedimiento ordinario 164/02 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Tui."

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 de la LECJ, que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, y podrán transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la Ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose, además en el apartado 2º del citado precepto, que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la Ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

PORTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA: Homologar la transacción acordada entre la parte actora, Comunidad de Montes Vecinales en mano común de Forcadela, y la demandada, Comunidad de Montes Vecinales en mano común de Taborda, en los términos expuestos en el hecho único de esta resolución, que se dan por reproducidos.

Se declara finalizado el proceso.

Líbrese la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida a autos, llevándose el original al libro correspondiente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS a partir del siguiente al de su notificación.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO

DON a Carmen Canese Rafael
Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de TUY.
CERTIFICO: Que la(s) anterior(es) fotocopia(s), en número de 2,
autorizada(s) con mi firma y sellada(s) con el sello de la
Secretaría a mi cargo, corresponde(n) bien y fielmente al(los) origi-
nal(es) que obra(n) en el libro de Autos amb
del amp 2605 habe firme de presente
mostran 16 de octubre de 2008



Wolke